



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-063-2017 Y TIENE POR ACOMPAÑADOS PODERES ESPECIALES

RES. EX. N° 3/ROL D-063-2017

Santiago, 12 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-063-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Inmobiliaria Lichi Limitada, Compañía Minera HJC Limitada, Jorge Alfaro Pereira, y Shu-Hua Chen Hung ("las empresas"), por detectarse incumplimientos a la normativa ambiental, específicamente en cuanto al fraccionamiento de sus proyectos de extracción mineros ubicados en Ovalle;

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-063-2017, fue enviada a los presuntos infractores mediante carta certificada para su notificación legal, arribando al Centro de Distribución Postal Ovalle CDP 01, el día 23 de agosto de 2017;

3. Que, asimismo, con fecha 7 de septiembre de 2017, encontrándose dentro de plazo, Jorge Alfaro Pereira, en representación de las 4 empresas, domiciliados según señala para los efectos del procedimiento en Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo, presentó un escrito donde solicita ampliación de los plazos señalados en la Formulación de Cargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;

4. Que, la solicitud de ampliación de plazos indicada precedentemente, fue otorgada por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2017, de 11 de septiembre de 2017, que resuelve lo siguiente: *"En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición*

de las empresas, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contado desde el vencimiento del plazo original”;

5. Que, no obstante, en la parte considerativa de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2017, se hace referencia a la fundamentación de la solicitud de la empresa, que dice relación con la necesidad de estudiar detalladamente los antecedentes a fin de evaluar la utilización del mecanismo de incentivo al cumplimiento, o en su defecto, preparar la información requerida, lo que está expresamente indicado en el considerando 3 de dicha Resolución;

6. Que, se desprende de lo anterior, que es claro que por una parte la empresa solicitó la ampliación de ambos plazos indicados en la Formulación de Cargos, y que, por otra parte, la parte considerativa de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2017, hace expresa mención a la posibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento. De hecho, la frase “evaluar la utilización del mecanismo de incentivo al cumplimiento”, solo puede entenderse incluyendo la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento;

7. Que, por su parte, se debe considerar que en virtud del principio de inexcusabilidad consagrado en el artículo 14 de la Ley N° 19.880, y el de no formalización indicado en el artículo 13 de la misma ley, esta Superintendencia se encuentra por una parte obligada a pronunciarse de forma expresa respecto de las solicitudes efectuadas por los regulados, y que por otra, debe propender a desarrollar el procedimiento con sencillez y eficacia, entendiendo que los vicios de forma sólo afectan la validez del acto administrativo cuando recaen en un requisito esencial del mismo y cuando se genera perjuicio al interesado;

8. Que, en consecuencia, por medio del presente acto se procederá a rectificar la Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2017, en el sentido de indicar que en el Resuelvo I se debió haber mencionado que además se ampliaba el plazo para la presentación de descargos, constituyendo lo anterior solo un mero error formal de transcripción, por cuanto como se indicó, lo anterior se encontraba contenido en los fundamentos de la Resolución y en la solicitud de la empresa;

9. Que, finalmente, no se irrogan perjuicios para terceros ni para la propia empresa, producto de la rectificación que se realizará, por cuanto justamente se corrige una Resolución que a su vez resolvió aspectos que permiten la prosecución del procedimiento;

10. Que, en otro orden de ideas, con fecha 12 de septiembre de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo del hecho constitutivo de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

11. Que, luego, con fecha 14 de septiembre de 2017, Manuel Tejos Lemus, en representación según acredita de las 4 empresas y/o sujetos, presentó un Programa de Cumplimiento para a su juicio hacerse cargo de la infracción y de los efectos en el presente procedimiento, acompañando documentos al efecto y un soporte digital;



12. Asimismo, en dicha presentación se acompaña lo siguiente:

- (i) Copia de Escritura Pública Repertorio N° 69.181-2017, de 13 de septiembre de 2017, otorgada ante la Segunda Notaría de Santiago donde se otorga poder especial por parte de Jorge Patricio Alfaro Pereira, en representación de Compañía Minera HJC Limitada, y Minera e Inmobiliaria Lichi Limitada, a Manuel Alberto Tejos Lemus y Nicole Annais Porcile Yanine, para que actuando en forma conjunta o separada representen a las mandantes *“con las más amplias facultades para concurrir ante la autoridad administrativa ambiental Superintendencia del Medio Ambiente, con solicitudes y presentaciones relativas al procedimiento sancionatorio (expediente: D-cero sesenta y tres-dos mil diecisiete. Lo anterior incluye el poder de representación y asistencia a todas las reuniones que fueren requeridas por la Autoridad Ambiental dirigidas a resolver este procedimiento sancionatorio. Al respecto se les confiere a los mandatarios poder para firmar, presentar, retirar y solicitar cualquier documento ante la autoridad administrativa que se pudiera requerir durante la tramitación de este proceso; realizar cualquier otro tipo de trámites y firmar los documentos que sean necesarios y que tengan relación con lo anterior”*. Se hace presente además la constancia de la personería de Jorge Alfaro Pereira para representar a Compañía Minera HJC Limitada, y Minera e Inmobiliaria Lichi Limitada.

- (ii) Copia de Escritura Pública Repertorio N° 69.179-2017, de 13 de septiembre de 2017, otorgada ante la Segunda Notaría de Santiago donde se otorga poder especial por parte de Shu Hua Chen Hung, a Manuel Alberto Tejos Lemus y Nicole Annais Porcile Yanine, en los mismos términos que el poder especial indicado en el numeral i;

RESUELVO:

I. RECTIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL

D-063-2017, de 11 de septiembre de 2017, en el siguiente sentido:

a) En el Resuelvo I, donde dice *“Se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contado desde el vencimiento del plazo original”*, debe decir *“Se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales”*.

b) Se hace presente que, en consecuencia, el Programa de Cumplimiento ingresado a esta Superintendencia con fecha 14 de septiembre de 2017, fue presentado dentro del plazo ampliado.

II. TENGASE PRESENTE LOS PODERES ESPECIALES

ACOMPAÑADOS, señalados en el considerando 12 de la presente Resolución, que otorgan poder de representación de parte de las empresas Compañía Minera HJC Limitada, y Minera e Inmobiliaria Lichi Limitada, representadas por Jorge Alfaro Pereir, y de Shu Hua Chen Hung, a los abogados Manuel Alberto Tejos Lemus y Nicole Annais Porcile Yanine, en los términos que indicados.





III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Manuel Tejos Lemus, domiciliado para los efectos del procedimiento en Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo.

Del mismo modo, notificar por carta certificada al Diputado Daniel Núñez Arancibia, domiciliado en Avenida del Mar N° 3320, departamento 206, La Serena.



Catalina Uribarrí
Catalina Uribarrí Jaramillo

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

[Handwritten signature]
REG

[Handwritten signature]

Carta Certificada:

- Manuel Tejos Lemus, Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo.
- Diputado Daniel Núñez Arancibia, domiciliado en Avenida del Mar N° 3320, departamento 206, La Serena.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.